

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 12.522



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

*Real orden dictando reglas relativas a los opositores a Notarías que sean requeridos para ejercer funciones electorales.*—Páginas 1481 y 1482.  
*Otra declarando a D. Jorge Candeira Alvarez, Juez de primera instancia, de entrada, en situación de excedente, para reingresar en el servicio activo.*—Página 1482.  
*Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la declaración de aptitud formulada por el Consejo judicial a favor de D. Carlos Sambeat Chicoy.*—Página 1482.  
*Otra ídem que los Opositores que figuran en la relación que se inserta, constituyan el Cuerpo de aspirantes a la Judicatura.*—Páginas 1482 y 1483.

#### Ministerio de Hacienda.

*Real orden autorizando a los Agentes Marítimos Baquera, Kusche y Martín, S. A. para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.*—Página 1483.  
*Otra resolviendo expediente instruido a virtud de notificación hecha al*

*Banco de Crédito Industrial por D. Manuel Silvestre García.*—Páginas 1483 y 1484.

#### Ministerio de la Gobernación.

*Real orden resolviendo instancia del Presidente de la Diputación provincial de Zaragoza.*—Páginas 1484 y 1485.  
*Otra denegando la declaración de utilidad pública las aguas minero-medicinales tituladas "La Fuensanta de Villel", de la provincia de Teruel y autorizando su venta embotellada.*—Páginas 1485 y 1486.  
*Otra autorizando la designación de los funcionarios que se indican para que vayan a París, en comisión de servicio, con los fines que se expresan.*—Página 1486.  
*Otra aprobando las relaciones de los servicios prestados por personal de la Guardia Civil durante el mes de Febrero último y disponiendo se reclamen las dietas y pluses que correspondan percibir a dicho personal.*—Página 1486.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

*Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Premio extraordinario Gómez Arias", instituida en la Universidad de Salamanca por don Federico Gómez Arias.*—Páginas 1486 y 1487.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

*Reales órdenes declarando vinculadas a los señores que se mencionan, las casas y terrenos que se indican.*—Páginas 1487 y 1488.

#### Administración Central.

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las Secretarías judiciales de los Juzgados que se mencionan. — Páginas 1488 y 1489.  
**Dirección general de los Registros y del Notariado.**—Resolviendo recurso de queja interpuesto por el Registrador de la Propiedad de Mataró contra el Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de dicha capital.—Páginas 1489 y 1490.  
**GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Seguridad. — Rectificando errores padecidos en la relación de opositores a plazas de Mecanógrafos, publicada en la GACETA del día de ayer.—Página 1490.  
**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección general de Primera enseñanza.—Continuación de las relaciones de vacantes de Escuelas Nacionales para su provisión en propiedad por los cuatro primeros turnos del Estatuto vigente, conforme a la Circular de esta Dirección general de 13 del mes actual (GACETAS del 14 y 15).—Páginas 1490 a 1496.  
**ANEXO ÚNICO.**—BOLSA.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.  
**Sentencias de la Sala de lo Civil.**—Final del pliego 36.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Núm. 156.

Ilmo. Sr.: La coincidencia de plazo en la celebración de oposiciones y de periodos electorales que se han de suceder con intervalos prudenciales, conforme a los propósitos del Gobierno de S. M., suscita algunas dificultades

para la actuación de los opositores que sirven cargos de Notario, Juez, Abogado del Estado, Registrador de la Propiedad y demás que puedan ser habilitados para el ejercicio de la fe pública en materia electoral.

Convocadas oposiciones a Notarios en el turno de oposición directa y libre el 22 de Diciembre de 1930, y celebrado el 11 del actual el sorteo de los 1.119 opositores admitidos y anuncia-

do el principio de los ejercicios para el día de hoy, figuran entre los mencionados opositores algunos Notarios, Registradores de la propiedad, Jueces de primera instancia y otros funcionarios de los enumerados en el artículo primero del Real decreto de 7 de Febrero de 1918, que pueden ser habilitados para intervenir en funciones electorales.

Es criterio del Gobierno garantizar hasta el máximo posible la pureza del sufragio en las próximas elecciones, y por esto no se debe prescindir de los funcionarios que pudieran hallarse en aquellas circunstancias y que, aún siendo escasos en número, pueden contribuir a la verdad electoral, con bien del interés público; pero tampoco es posible suspender ni aplazar la celebración de oposiciones a Notarías para proveer plazas vacantes que están sin servir desde hace años y que, en general, requieren la presencia de fedatario y, con la rapidez posible, en bien del servicio público y fomento de la riqueza nacional.

Atendiendo a estas razones y procurando alterar lo menos posible el orden del sorteo, se establece una solución por la que sólo se retrasará la actuación de un opositor llamado a ejercer la fe pública electoral por el tiempo estrictamente necesario para atender a su alto ministerio de fedatario, que por imperioso y necesario, justifica sobradamente la excepción; y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en el caso de referencia se observen las siguientes reglas:

1.ª Los Notarios, Jueces, Registradores de la propiedad, Abogados del Estado y demás funcionarios habilitados para ejercer la fe pública electoral en las próximas elecciones de Concejales, Diputados provinciales y Diputados a Cortes, que a la vez hayan sido admitidos como opositores a Notarías directas y determinadas que se convocaron en 22 de Diciembre de 1930, actuarán cuando normalmente les corresponda en primero o segundo llamamiento; pero si al correspondierles actuar en uno u otro, estuviere corriendo un período electoral, hubiesen sido requeridos para ejercer la fe pública, y se hallase vigente su obligación de atender al ejercicio de la misma en materia electoral, el Tribunal les reservará su derecho de opositor para que lo ejerciten inmediatamente después de transcurrir el período respectivo.

2.ª Para que se dé la reserva del referido derecho, es condición indispensable que medie solicitud expresa

para cada período del funcionario correspondiente, dirigida al Presidente del Tribunal y presentada en el Registro general de entrada de la Dirección general de los Registros y del Notariado, por lo menos con 48 horas de antelación al llamamiento, y acompañada del requerimiento o de la credencial original o en testimonio de la habilitación, según los casos. El Registro general expedirá recibo de la instancia y documentos que la acompañen, que constituirá el único título justificativo de la presentación.

3.ª El Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Dirección y del Colegio Notarial seguidamente, relación de opositores, o en su caso, nombre del opositor a quien se reserve, con este motivo, su derecho de actuar, y esta publicación, que constará en el expediente de la oposición, será la que faculte únicamente para ejercitar tal reserva de derecho.

4.ª Una vez transcurrido el período electoral para el que un opositor haya solicitado y obtenido reserva, será llamado por el Tribunal con 48 horas de anticipación, cuando menos, por medio de papeleta que se fijará en la correspondiente tabla de anuncios, y si dicho opositor dejare de presentarse, se entenderá perdido su derecho a actuar en primer llamamiento o definitivamente decaído en su derecho de opositor si es en segunda convocatoria.

Estos opositores actuarán, en todo caso, antes de los demás llamados para el mismo día.

5.ª El Tribunal resolverá las dudas que se susciten con motivo de esta Real orden, sin que contra su decisión concediendo discrecionalmente la reserva o resolviendo con el mismo carácter la duda, se de recurso alguno.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1931.

ALHUCEMAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 157.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Jorge Candeira Alvarez, Juez de primera instancia de entrada en situación de excedente, solicitando su reingreso en el servicio activo de la Carrera judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto de 30 de Marzo de 1915 y con el informe emitido por el Consejo judicial:

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle en condiciones para reingresar en dicho servicio activo en la primera vacante de su categoría que ocurra o en las resultas de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1931.

ALHUCEMAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 158.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 21 de Junio de 1926;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos del ascenso cuando le corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Consejo judicial a favor de D. Carlos Sambeat Chicoy, Juez de primera instancia de categoría de ascenso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1931.

ALHUCEMAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 159.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. E. a este Ministerio de los opositores que han de constituir el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, con motivo de las oposiciones últimamente celebradas, que fueron convocadas por Real decreto de 19 de Mayo último, convocatoria ampliada por el de fecha de 9 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de 23 de Agosto de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, disponiendo al propio tiempo que los opositores que la integran y que a continuación se relacionan constituyan el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, por el orden que en la misma figuran.

Es asimismo la voluntad de S. M. se exprese a V. E. y demás Vocales que, bajo su presidencia, formaron parte del Tribunal de oposiciones, la satisfacción con que se ha visto su actuación por la rectitud, imparcialidad y celo que en el desempeño de la misión que les fué confiada han demostrado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guade a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1931.

## ALHUCEMAS

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

- Número 1.—D. José Casasempere Juan.
- 2.—D. Luis Clavijo y Cano.
  - 3.—D. Pascual Galve Loshuertos.
  - 4.—D. Enrique Iturriaga Aravaca.
  - 5.—D. Luis Alvarez Alvarez.
  - 6.—D. Carlos Obiols Taberner.
  - 7.—D. José Tomás Angós Graner.
  - 8.—D. Victor Servan Mur.
  - 9.—D. Ramón Díaz Fanjul.
  - 10.—D. Aurelio Alvarez Jusué.
  - 11.—D. José María de Mesa Fernández.
  - 12.—D. Adolfo Barredo de Valenzuela.
  - 13.—D. Leopoldo Duque Estévez.
  - 14.—D. Jesús Sánchez Terán.
  - 15.—D. Enrique Amat Casado.
  - 16.—D. Tomás Espuny Gómez.
  - 17.—D. Eleuterio Divar Divar.
  - 18.—D. Pedro María Bugallal del Olmo.
  - 19.—D. José Martínez y Sánchez Arjona.
  - 20.—D. José Manuel Fernández de Valderrama.
  - 21.—D. Salvador Gil Blanco.
  - 22.—D. Fernando Dodero Pérez.
  - 23.—D. Felipe Rodrigo Renés.
  - 24.—D. Juan González Paracuellos.
  - 25.—D. Antonio Peral García.
  - 26.—D. Valeriano Valiente Delgado.
  - 27.—D. José Torné Dombidau.
  - 28.—D. Jesús García Gutiérrez.
  - 29.—D. Manuel Prieto Delgado.
  - 30.—D. José M.<sup>a</sup> Ramírez Rodríguez.
  - 31.—D. Manuel López Perea.
  - 32.—D. Antonio Ruiz Vallejo.
  - 33.—D. Enrique Croke Campos.
  - 34.—D. Fernando Lanzón Surróca.
  - 35.—D. José M.<sup>a</sup> Cándido Pinillos Hermosilla.
  - 36.—D. Diego Ortega Jordana.
  - 37.—D. Eugenio Fernández Picón Martín.
  - 38.—D. Joaquín Castro Mateo.
  - 39.—D. Benigno Rueda Blanco.
  - 40.—D. Ramón Rodríguez de Torres.
  - 41.—D. Antonio Murias Travieso.
  - 42.—D. José Tutay Monroy.
  - 43.—D. Francisco Javier Sánchez del Campo Echenique.
  - 44.—D. José M.<sup>a</sup> Fernández Díaz Faes.
  - 45.—D. José M.<sup>a</sup> Saura Bastida.
  - 46.—D. Julio Balboa López.
  - 47.—D. Pascual Farled Baudin.
  - 48.—D. Manuel Martínez Gargallo.
  - 49.—D. Eduardo Juncó Mendoza.
  - 50.—D. Antonio del Río Alonso.
  - 51.—D. José M.<sup>a</sup> Misas Benavides.
  - 52.—D. Carlos Humberto Santaló Ponte.
  - 53.—D. Francisco Marco Montón.
  - 54.—D. Jerónimo Maíllo Sánchez.
  - 55.—D. Tomás Pereda Iturriaga.
  - 56.—D. Luis Quert Rius.
  - 57.—D. Gabriel González Bueno.
  - 58.—D. José M.<sup>a</sup> Francés Fernández.
  - 59.—D. Serafín Jurado Pérez.
  - 60.—D. Antonio Ruiz San Román.
- Madrid, 17 de Marzo de 1931.—Aprobado por S. M. Alhucemas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ORDENES

Núm. 133.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de los Agentes Marítimos "Baquera, Kusche y Martín, S. A.", solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 2.268, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 189.

Resultando que los Agentes de referencia están conformes con que se fije en 170 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento;

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido autorizar a los Agentes Marítimos "Baquera, Kusche y Martín, S. A.", para que a partir del primero de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 170 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse

se a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1931.

P. D.,

CARLOS BADIA

Señor Director general del Timbre.

Núm. 134.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a virtud de la notificación que al Banco de Crédito Industrial hizo en 14 de Abril de 1929 D. Manuel Silvestre García, vecino de Hellín (Albacete), de que el prestatario de dicha entidad D. José María Herrera Martínez le había hecho cesión de la fábrica de productos cerámicos de su propiedad, sita en Cieza (Murcia), según justifica la correspondiente escritura que se acompaña, otorgada en 14 de Septiembre de 1928 ante el Notario de esta Corte D. Luis Sierra Bermejo, y solicitud de que se autorice la cesión pactada en la misma y sustitución de personalidad a efectos de la referida operación de préstamo;

Resultando que, estudiada la petición por la Dirección del Banco y elevada la correspondiente propuesta a su Consejo de Administración, acordó en sesión de 26 de Abril de 1929 aceptar la referida sustitución y autorizar la cesión, siempre que el Sr. Silvestre se comprometiese a cumplir exactamente cuantas obligaciones había pactado el Sr. Herrera y las demás condiciones que el expresado acuerdo consigna;

Resultando que para prestar el señor Silvestre su conformidad a lo que se le exigía hubo de manifestar que sólo podría hacerlo caso de que se ampliase a diez y ocho años el plazo de reembolso de las 270.000 pesetas pendientes de abono, dada la situación en que el Sr. Herrera le había transferido el negocio;

Resultando que estudiado nuevamente el asunto por la Dirección del citado Establecimiento acordó la Comisión Ejecutiva de su Consejo de Administración en 27 de Enero de 1930 que la amortización de las 270.000 pesetas del préstamo concedido al señor Herrera se verifique por D. Manuel Silvestre García en quince anualidades, a razón de 5.500, 6.000, 7.000, 8.000, 9.500, 11.000, 12.500, 15.000, 17.500, 20.500, 23.500, 27.000, 31.000, 35.500 y 40.000 pesetas, respectivamente;

Resultando que pasada a informe de la Dirección general de lo Contencioso, en razón a que modificando el mencionado acuerdo las estipulaciones primera y cuarta del contrato de préstamo aprobado por la misma, era preceptivo ponerlo en su conocimiento y someterlo a su dictamen, el cual es favorable a la subrogación por autorizarla el artículo 1.205 del Código Civil, y subsistir íntegramente la garantía real hipotecaria y ser de mayor solvencia el nuevo deudor, y en cuanto a la ampliación, en razón a que teniendo el prestatario precisión de invertir mayores cantidades de las calculadas en la mejora de su explotación industrial, le sería difícil realizarlo si tenía al mismo tiempo que satisfacer los relativamente elevados plazos de amortización del préstamo, motivo éste que figura entre los consignados en el preámbulo del Real decreto de 25 de Junio de 1928, al amparo de cuya disposición se formula la petición;

Considerando que autorizado el Banco de Crédito Industrial por el citado Real decreto de 25 de junio de 1928 para conceder préstamos en efectivo a un plazo no superior a cincuenta años y para prorrogar dentro del mismo los préstamos en vigor, y por sus Estatutos y la Base 5.ª del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y apartado A) del artículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo dictado para su aplicación, a fijar libremente las condiciones a que los mismos deben sujetarse, estima como resultado de su estudio debe concederse la ampliación por plazo de quince años en la forma y términos que se ha hecho mérito, acuerdo que ha sido aceptado por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en el mismo;

Considerando que de conformidad con lo que determina el Real decreto de 24 de Enero de 1926 que modificó la redacción del artículo 40 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, este Centro solo debe informar sobre aquellos aspectos del expediente que sean de su peculiar competencia, salvo que expresamente fuese consultado sobre cualquier otro extremo, lo cual no ocurre en el presente caso; y

Considerando finalmente que no existe a juicio de la Dirección general de lo Contencioso motivo alguno que se oponga a la prórroga solicitada;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, Dirección general de lo Contencioso y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido autorizar la referida sustitución de deudor

y conceder en la forma expresada y que consigna el proyecto de modificación de escritura redactado por el Banco la ampliación del plazo de reembolso de las doscientas setenta mil pesetas pendientes de abono del préstamo de doscientas setenta y cinco mil que por Real orden de 18 de Diciembre de 1926 se otorgó a D. José María Herrera y Martínez, vecino de Cieza (Murcia).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1931.

P. D.,

CARLOS BADIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 105.

Excmo. Sr.: Pasada a informe del Ministerio de Hacienda la instancia del Presidente de esa Diputación provincial, consultando sobre las dietas a percibir en el procedimiento de apremio que se siga a los Ayuntamientos, dicho Departamento lo emite como sigue:

“Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 31 de Enero último, interesando de este de Hacienda que informe respecto a la consulta formulada por el Presidente de la Diputación provincial de Zaragoza sobre los recargos o dietas a que tengan derecho los Agentes ejecutivos encargados de perseguir los débitos de los Ayuntamientos por aportación municipal, a cuyo efecto acompaña la instancia en que se formula dicha consulta;

Resultando que en esta instancia se manifiesta que los citados Agentes venían percibiendo hasta ahora, como remuneración, tres dietas: una de ida, otra de estancia y otra de vuelta por cada notificación, más las costas del expediente y gastos de locomoción y manutención; pero como dictada la Real orden de 7 de Noviembre de 1930, por la que se declara que no se considerarán costas ni gastos del procedimiento de los de locomoción y manutención del comisionado, parece evidente que los Ayuntamientos morosos por aportación municipal, en sus relaciones con la Diputación, incurran en el recargo de apremio a que se refiere el artículo 130 del Estatuto de Recaudación y la cuantía de este recargo varía según se los considere como deudores directos o como contribuyentes, la Diputación acordó, en

sesión celebrada en 10 de Enero próximo pasado, dirigirse a V. E. en consulta sobre los extremos indicados para que, oído este Ministerio, si lo estimaba pertinente, se sirviera resolver lo que proceda;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 232 del Estatuto provincial y dentro del límite que establece el anterior, las Diputaciones tienen derecho a una aportación municipal que se nutrirá con los recargos y medios que se detallan en los apartados A) y B) de dicho artículo, y, según expresa el apartado C) del mismo, si aquellos no fueran suficientes para cubrir el máximo de la citada aportación, las Diputaciones podrán obtener la diferencia por medio de un repartimiento complementario, girado entre los respectivos Ayuntamientos;

Considerando que el artículo 270 de dicho Estatuto previene que para el cobro de las cuotas del repartimiento provincial, utilizarán las Diputaciones el procedimiento de apremio que establecen las disposiciones vigentes para el de los débitos a la Hacienda pública, dirigiéndose, en primer término, sobre las rentas e ingresos de los Municipios que podrán retener en un 20 por 100, en la forma y modo prevenido por la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que era la que estaba en vigor cuando se dictó el repetido Estatuto provincial;

Considerando, por lo tanto, que el procedimiento a seguir por las Diputaciones para el cobro de las citadas cuotas complementarias de la aportación municipal, era el que establecía el apartado D) del artículo 109 de dicha Instrucción para el cobro a las Diputaciones y Ayuntamientos de los débitos liquidados a favor de la Hacienda y en consonancia con el mismo, el artículo 271 del Estatuto provincial disponía los trámites a que se había de ajustar tal procedimiento una vez acordado, facultando al Presidente de la Diputación para nombrar los comisionados que juzgase conveniente para cumplir tal acuerdo;

Considerando que estos comisionados debían ejercer las mismas funciones que los Recaudadores o Agentes ejecutivos de Hacienda, respecto al embargo de las rentas e ingresos de los Municipios, en la cuantía autorizada por el artículo 270 del Estatuto provincial; al nombramiento de Depositario, al que desempeñara este cargo en la Corporación deudora, notificándole el nombramiento, y a la notificación del embargo efectuado al Presidente del Ayuntamiento, requiriéndole en su calidad de Ordenador de

pagos para que en el interin subsistiera el procedimiento, no ordenase otros que los que cupiera en la parte de rentas e ingresos reservada al Municipio, y que, por lo tanto, tenían derecho al percibo de las dietas, según establecía el número 7.º del apartado D) del artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Considerando que el vigente Estatuto de recaudación, de 18 de Diciembre de 1928, ha modificado en su artículo 138 el procedimiento establecido para el cobro a las Diputaciones y Ayuntamientos de los débitos liquidados a favor de la Hacienda, suprimiendo la actuación de los Recaudadores o Agentes ejecutivos y encomendando a las Tesorerías la gestión que aquéllos realizaban, por lo cual han desaparecido las dietas asignadas a los mismos, siendo sustituidas por el recargo del 5 por 100 en que se declara incursa a la entidad deudora, al dictar la providencia de apremio en la certificación de descubierto; y

Considerando que desde el momento en que los artículos 270 y 271 del Estatuto provincial refieren el procedimiento para el cobro de las cuotas de repartimiento, complementarias de la aportación municipal, al establecido en el apartado D) del artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para el de los débitos de Diputaciones y Ayuntamientos liquidados a favor de la Hacienda, parece evidente que habiéndose modificado este último por el artículo 138 del Estatuto de Recaudación, se está en el caso de ajustar aquél a las nuevas disposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que, a juicio de este Ministerio, el procedimiento a seguir por las Diputaciones para el cobro de las cuotas de repartimiento provincial, complementarias de la aportación municipal, puede adaptarse al establecido en el artículo 138 del Estatuto de Recaudación con las modalidades consiguientes”.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y efectos consiguientes, Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 14 de Marzo de 1931,

P. P.,

A. SERRANO JOVER

Señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza,

Núm. 106.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Vicente Calvo Miguel,

como Presidente de la Sociedad “Baños de Fuensanta de Villel” en esa provincia, en la que solicita la declaración de utilidad pública para explotar un manantial de aguas minero-medicinales titulado “La Fuensanta de Villel”:

Resultando: Que a este expediente se acompaña un resguardo de la Caja de Depósitos por la cantidad de 5.000 pesetas para responder de los gastos del expediente; Certificados del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial al que se acompaña el facsimil y la etiqueta tanto de las bombonas en las cuales se intenta vender estas aguas como del nombre que se ha de usar o sea el de “Aguas minero-medicinales la Fuensanta de Villel”; escritura de constitución de la Sociedad que ha de explotar las aguas, planos de los edificios que se han de construir, así como de los terrenos en donde emerge el manantial; un análisis químico cualitativo y cuantitativo y bacteriológico efectuado en el Laboratorio de don Enrique Ortega, el cual ha sido comprobado en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y por los que resultan calificadas como sulfatado mixtas; una pequeña memoria histórico-científica suscrita por don Pascual Villen en la que sin relación a experiencia fisiopatológica alguna se le atribuyen a estas propiedades e indicaciones en algunas enfermedades; informes del Subdelegado de Medicina, Inspector provincial de Sanidad, Ingeniero de Minas, Juntas Municipal y provincial de Sanidad y Asesoría Jurídica del Gobierno Civil todos favorables a la pretensión solicitada, así como ejemplares del *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID* en donde se publicó el anuncio de la solicitud sin que se haya presentado reclamación alguna;

Resultando: Que devuelto por la Dirección General de Sanidad este expediente en 24 de Noviembre último para que se dijese de una manera terminante si se trataba de explotar un establecimiento de baños de aguas minero-medicinales o solamente de autorización para venta de embotellada del agua se contestó con fecha 28 del pasado Enero que la Sociedad constituida para la explotación del manantial desea la venta embotellada del agua y que no se trata de un establecimiento balneario;

Resultando que pasado este expediente a informe del Real Consejo de Sanidad, este en su Sesión del día 13 del corriente, informó de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Sanidad o sea en el sentido de

que no proceda la declaración de utilidad pública de estas aguas autorizándolas sin embargo para su venta embotellada en envases de un litro o de cabida inferior:

Considerando: Que el agua objeto de este expediente calificada como sulfatada mixta en proporción notable puesto que el de magnesio llega a la cifra de 2'752 gramos por litro, el de calcio a 1'567 idem idem y el de sodio a 0'420 idem idem con una cifra de bicarbonato y cloruros de estimable cuantía, las hace impropias para ser tomadas como aguas de bebida o de mesa, y si existen indicaciones terapéuticas, han de ser teniendo en cuenta esta concentración salina, como purgantes o como descongestionantes del hígado, es decir con una similitud de aplicaciones análogas a las de Carabafia, Cestona, Rubinat, Vallequillas, Mediana, etc. y tantas otras como ya existen en la Península y por tanto no hay concepto de excepcionalidad alguna en las mismas, ni un beneficio considerable a la salud pública para que sean merecedoras del otorgamiento de una merced como la de la declaración de utilidad pública que lleva aneja incautación de terrenos, señalamiento de perímetros de protección etc.

Considerando: Que según se desprende de la solicitud de don Secundino Yagüe que se persona en el expediente como Presidente de la Sociedad “La Fuensanta de Villel” y que figura al folio 21 del expediente, el embotellamiento del agua ha de efectuarse en garratones porque según dice el agua no contiene gases y puede por este motivo expendirse en envases de 10 y 15 litros, cosa que aparece en manifiesta contradicción con el resultado de los análisis en los que se menciona una cantidad de anhídrido carbónico oxígeno y nitrógeno con un volumen mayor de 30 centímetros cúbicos por litro;

Considerando: Que el criterio seguido por este Ministerio desde la Real Orden de 27 de Junio de 1925 ha sido siempre el de negar la declaración de utilidad pública para aguas que sin tener una significación de relieve puedan sin embargo en atención a otras circunstancias autorizarse para su venta embotellada con carácter de aguas minero-medicinales,

S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General y Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente denegar la declaración de utilidad pública a las aguas minero-medicinales tituladas “La Fuensanta de Villel” de esa pro-

vincia autorizándolas sin embargo para su venta embotellada en envases de un litro o con cabida inferior, y que en cuanto a la autorización para venderlas en bombonas de 10 a 15 litros atendiendo a la significación terapéutica del agua y a su composición química debe denegarse.

Lo que de R. O. digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 17 de Marzo de 1931.

HOYOS

Señor Gobernador civil de Teruel.

Núm. 107.

Ilmo Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la designación hecha por V. I. a favor del Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos D. Esteban Compairé y Ena, del Mecánico Mayor de dicho Cuerpo, categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, D. Víctor Manuel Silvestre y Miguel y Oficial segundo D. Juan Cabello y Pamos, con destino todos ellos en el taller de esa Dirección general, para que pasen a París en comisión del servicio con derecho a los viáticos y dietas que les correspondan según los preceptos del Reglamento de 18 de Junio de 1924, con el fin de visitar los talleres de J. Carpentier en París, L. Doignon en Malakoff y Société Française des Appareils Creed en París haciendo los estudios convenientes, así como los de la Casa Siemens Halske en Berlín y los de la Casa Creed and CO. Ltd. en Croydon (Surrey), de Inglaterra, si esto último fuera factible dentro de la duración de este servicio que se fija en veinte días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1931.

HOYOS

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 108.

Excmos. Sres.: Vistas las duplicadas relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil, durante el mes de Febrero último, con derecho al percibo de los devengos que preceptúa el Real decreto de 18 de Junio último;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se aprueben las citadas relaciones y se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al

personal que haya desempeñado los servicios de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1931.

HOYOS

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Militar del Campo de Gibraltar, Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 454.

Ilmo. S.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Federico Gómez Arias falleció en Barcelona el 19 de Febrero de 1900 bajo testamento otorgado a 15 de Febrero de 1887 ante el Notario de dicho ilustre Colegio con residencia en la referida Capital don José Umbert de Soler; y que en dicho testamento existe la cláusula siguiente:

"5.ª Dejo 5.000 pesetas para que, con su interés, se otorgue anualmente un premio al alumno más sobresaliente de la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad de Salamanca, prefiriendo en igualdad de méritos a los pobres, para lo cual el Claustro o Junta de Profesores podrá determinar los ejercicios, trabajos o notas que deban exigirse. Este premio será solemnemente entregado por el ilustrísimo Sr. Rector en el acto de la apertura de cada año académico con algún ejemplar de cada una de las obritas mías de que no se hubiese agotado la edición."

Resultando que, pagado el impuesto de transmisión de bienes, quedaron 4.425,25 pesetas, que los albaceas entregaron al Rector de la Universidad de Salamanca, con cuya cantidad se adquirieron 6.300 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública perpetua interior, al 4 por 100, que constituye en la actualidad el capital de esta Fundación;

Resultando que la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias, en sesión de 28 de Mayo de 1904, acordó las bases para la adjudicación del premio extraordinario "Gómez Arias", cumpliendo así la voluntad del benemérito causante, Director de la Escuela de Náutica de Barcelona, que fué;

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de valores cuyas rentas se destinan al

fomento de la enseñanza por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que, dada la cuantía del capital relicto, puede cumplir su fin sin auxilio del Estado, la Provincia o el Municipio, ni que provengan de repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reúne, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, con observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, sino que han de convertírtos en inscripciones intransferibles de la misma Deuda, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya citado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Premio extraordinario Gómez Arias" instituida en la Universidad de Salamanca por D. Federico Gómez Arias, director que fué de la Escuela de Náutica de Barcelona;

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma a la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

3.º Que convierta el Patronato el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Fundación; y

4.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1931.

GASCON MARIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 421.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Francisca Miguel Andrés en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 12 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa "Ara Bella";

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 13 de Mayo de 1930 ante D. Pedro de la Helguera y Gil, bajo el número 472 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 25 de Febrero de 1928 ante D. Celestino María de Arrenal, asciende a 10.619,38 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan Negado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a doña Francisca Miguel Andrés la casa barata y su terreno número 12 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa "Ara Bella", que es la finca número 1.556 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 792, libro 43, de Begoña, folio 66, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para

hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de Mayo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden, y por delegación expresa, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1931.

P. D.,

M. COLOM

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 422.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Ravé Lozano, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata, número 119 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid, a 6 de Agosto de 1929, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1.824 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad del Mediodía de Madrid;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1928, ante D. Jesús de Castro, asciende a 18.163,56 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dis-

puesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Vicente Ravé Lozano, la casa barata y su terreno, número 119 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca número 3.470 del Registro de la propiedad del Mediodía de Madrid, tomo 682, libro 156 de la Sección 1.ª, folio 189 inscripto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, provincia y municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 6 de Agosto de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden y por delegación expresa, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1931.

P. D.,

M. COLOM

Señor director general de Acción Social.

Núm. 423.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Donday Hernández, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 116 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid, a 13 de Marzo de 1930 ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el núm 588 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad del Mediodía de Madrid;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo

beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1 de Octubre de 1926 ante don Jesús de Castro, asciende a 19.742,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Manuel Donday Hernández, la casa barata y su terreno, número 116 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca número 3.467 del Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid, tomo 682, libro 156 de la sección 1.ª, folio 165, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 13 de Marzo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden y por delegación expresa lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1931.

P. D.,  
M. COLOM

Señor Director general de Acción Social.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Amurrio, se halla vacante por haber sido restablecido

este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Enero último y no haberla solicitado el Secretario que la desempeñaba cuando fué suprimido, la Secretaría judicial de categoría de entrada que debe ser provista por traslación como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 1 de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, José Martínez de Velasco.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cervera del Río Alhama, se halla vacante por haber sido restablecido este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Enero último y no haberla solicitado el Secretario que la desempeñaba cuando fué suprimido, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 1 de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, José Martínez de Velasco.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Puente Caldelas, se halla vacante por haber sido restablecido este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Enero último y no haberla solicitado el Secretario que la desempeñaba la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 1 de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, José Martínez de Velasco.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Valoria la Buena, se halla vacante por haber sido restablecido este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Enero último y no haberla solicitado el Secretario que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada que debe ser provista por

traslación como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 1 de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, José Martínez de Velasco.

En el Juzgado de primera instancia y de instrucción de Alcántara, se halla vacante por haber sido restablecido este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Enero último y no haberla solicitado el Secretario que la desempeñaba cuando fué suprimida, la Secretaría judicial de categoría de entrada que debe ser provista por traslación como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 1 de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes, presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, José Martínez de Velasco.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Moguer, se halla vacante por haber sido restablecido este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Enero último y no haberla solicitado el Secretario que la desempeñaba cuando fué suprimido, la Secretaría judicial de categoría de entrada que debe ser provista por traslación como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 1 de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes, presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, José Martínez de Velasco.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Aliaga se halla vacante por haber sido restablecido este Juzgado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Enero último y no haberla solicitado el Secretario que la desempeñaba cuando fué suprimido, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación como comprendida en lo prescrito en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presenta-

rán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, José Martínez de Velasco.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cariñena se halla vacante por haber sido restablecido este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Enero último y no haberla solicitado el Secretario que la desempeñaba cuando fué suprimido, la Secretaría judicial de categoría de entrada que debe ser provista por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, José Martínez de Velasco.

En el Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cabuérniga, se ha vacante por haber sido restablecido este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Enero último y no haberla solicitado el Secretario que la desempeñaba cuando fué suprimido, la Secretaría judicial de categoría de entrada que debe ser provista por traslación como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 1 de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes, presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, José Martínez de Velasco.

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo Sr.: En el recurso de queja interpuesto por el Registrador de la Propiedad de Mataró contra el Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de aquella ciudad, aparece:

1.º Que el Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de Barcelona, expidió un exhorto como ampliación del mandamiento que ya había sido dirigido al Juzgado de igual clase de Mataró en méritos de autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, promovidos por D. Antonio Falguera y Sevilla, contra D. Monserrat Valls y Vilella, en el que se hizo constar por certificación adicional del Secretario lo dispuesto en la Regla 17 del artículo 151 de la ley Hipotecaria, "y con

respecto a la cancelación de todas las inscripciones y anotaciones posteriores a la inscripción de la hipoteca de autos, incluso las que se hubiesen verificado después de expedida la certificación prevenida en la regla 4.ª del artículo 131 de dicha Ley llevese a efecto dicha cancelación por el señor Registrador de la Propiedad de Mataró sin excusa ni pretexto y bajo apercibimiento de lo que haya lugar..."

2.º Que el Registrador de la Propiedad de Mataró formalizó recurso de queja fundándose en las siguientes razones: que se le había dirigido por el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, de Barcelona, un mandamiento para cancelación de inscripciones y anotaciones determinadas y al calificarlo observó algunos defectos para cuya sustanciación fué retirado el documento; que en nueva providencia del expresado Juzgado, en que de hecho se reconocían los defectos se le ordenó la indicada subsanación al propio tiempo que se le compelia para que efectuase las cancelaciones acordadas "sin excusa ni pretexto y bajo apercibimiento de lo que haya lugar"; que tal conminatoria implicaba un abuso de autoridad dada la independencia absoluta que la Ley atribuye al Registrador para calificar toda clase de documentos sin que ninguna autoridad pueda coartar el ejercicio de su privativa misión; y que, de acuerdo con el Real decreto de 3 de Enero de 1876 y Real orden de 29 de Mayo de 1925 y Resolución de este Centro de 7 de Abril de 1925, entre otras, solicitaba se dispusiera la supresión de cuanto significaba apremio o coacción, sin perjuicio de sancionar la extralimitación cometida.

3.º Que el Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de Barcelona, informó que el rematante en los autos en cuestión había manifestado que el Registrador reclamaba que se reseñasen las anotaciones que se pretendían cancelar y que se habían cumplido los requisitos exigidos por la regla 17 del artículo 131 de la Ley y todo ello motivó que dictase la providencia que tanto asombro había causado al Registrador de Mataró, producida por haberse exigido un trámite que la ley Hipotecaria en su artículo 131 regla 17 no preceptúa; y que el Ministerio Fiscal informó manifestando que como el Registrador puso objeciones a la inscripción que no procedían por no hallarse en la regla 17 del artículo 131 ya citado y en las que no insistió quizá por reconocer su improcedencia, era indudable que el Juzgado, en uso del imperativo que las leyes ponen a su alcance, en cumplimiento de su deber y defensa de los intereses de las partes, procedió legítimamente, por lo que debía desestimarse la queja.

4.º Que el Presidente de la Audiencia de Barcelona de conformidad con lo informado por el Sr. Fiscal desestimó la queja del Registrador de Mataró contra el Juez del distrito del Oeste, de aquella ciudad, y

5.º Que el Registrador acudió en alzada ante este Centro contra la anterior Resolución presidencial, por entender que el criterio en ella sustentado atacaba el principio de calificación; que la que se hizo del documento base de este recurso no era resolución inapelable,

y debió el Juez al considerarla infundada dar traslado de ella a los interesados y al Ministerio Fiscal, en obediencia a lo dispuesto por el artículo 138 del Reglamento hipotecario para que ellos, entablasen la reclamación gubernativa correspondiente, fundados en el artículo 139, de conformidad con las Resoluciones de 28 de Enero de 1916 y 7 de Octubre de 1928.

Vistos los artículos 18, 19, 65, 66, 100 y 101 de la ley Hipotecaria, 137, 174 y 175 del Reglamento para su aplicación, el Real decreto de 3 de Enero de 1876, Real orden de 29 de Mayo de 1925 y Resolución de 24 de Noviembre de 1874, 11 de Febrero de 1928 y 7 de Octubre de 1929:

Considerando que para cumplimentar el auto aprobatorio del remate o adjudicación a que se refiere la regla 17 del art.º 131 de la ley Hipotecaria y cancelar las inscripciones y anotaciones posteriores a la inscripción de la hipoteca que haya garantizado el crédito del actor, es requisito indispensable, si el Registro presenta dificultades a una cancelación general, la consignación de las circunstancias características de los mismos asientos, porque pueden existir, algunos directamente derivados de las cargas anteriores y preferentes cuya subsistencia deba reconocerse con sujeción a las reglas 8.ª, 10 y siguientes del mismo artículo, o que, lejos de perjudicar, favorezcan al mismo adquirente, como en el caso decidido por la Resolución de 11 de Diciembre de 1928:

Considerando que desde la Orden de 24 de Noviembre de 1874, dictada para resolver en términos claros y precisos, con arreglo a la letra y espíritu de la ley Hipotecaria, la competencia de los Registradores en la calificación de los documentos judiciales, se ha puesto de relieve la alta misión que a dichos funcionarios encomienda la ley Hipotecaria y en el artículo 1.º del Real decreto de 3 de Enero de 1876 se ha establecido que los Jueces y Tribunales pueden compeler en otra forma que por medio de los recursos señalados en la citada ley a los Registradores para que inscriban, anoten o cancelen en virtud de documentos judiciales, debiendo los Registradores acudir en queja al Presidente de la Audiencia respectiva cuando fueren apremiados por los Jueces o Tribunales que conocieren de algún negocio civil o criminal:

Considerando que, lejos de haberse derogado el contenido de tales disposiciones (recogidas en el Reglamento de 1915) la doctrina de este Centro ha venido precisando el alcance de las funciones hipotecarias como procedimientos especiales asimilables a los de jurisdicción voluntaria, y el concepto del Registrador, como delegado del poder administrativo, ya que no es Juez territorial en el específico sentido de la frase, a quien la Ley encomienda la tutela de los derechos reales inscritos, sin que esta tendencia doctrinal implique elevación de ciertos funcionarios públicos en desprestigio de otros, sino acatamiento y obediencia al ordenamiento jurídico que se halla por encima de todos:

Considerando que la frase "lleve a efecto dicha cancelación por el Registrador de la Propiedad de Mataró, sin excusa ni pretexto y bajo apercibimiento

to de lo que haya lugar" no exterioriza los mutuos respetos que se deben los Jueces de primera instancia (con mayor razón los municipales que los sustituyan en sus funciones) y los encargados de aquellas oficinas por delegación del Poder público, ni responde a la cordialidad con que ambos Cuerpos desenvuelven su actividad para el mejor servicio de la justicia y de la Nación:

Considerando que no es posible valorar en el presente caso la conducta de ambos funcionarios y las circunstancias que hayan motivado la exten-sión del segundo mandamiento de cancelación, porque no aparecen del expediente los detalles de la respectiva aclaración y tampoco parece haberse redactado el oficio de remisión a que alude el artículo 137 del Reglamento, explicando las razones en que fundase el Registrador su negativa o suspensión,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1931.—El Director general, Camilo Avila.  
Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

#### RECCTIFICACION

En la relación de admitidos a examen para proveer por oposición cuatro plazas de Mecnógrafos con sueldo creadas por los vigentes Presupuestos en 1.º de Enero de este año y tres en expectación para esta Dirección general, publicada en la GACETA DE MADRID de 17 del actual, página 1.471, aparecen con error los nombres de doña Esperanza Casanova Garrido y doña María del Carmen Pérez Rey.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y rectificación.

Madrid, 17 de Marzo de 1931.—El Director general, Emilio Mola.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Continuación de las relaciones de vacantes de Escuelas Nacionales para su provisión en propiedad por los cuatro primeros turnos, conforme a la Circular de esta Dirección general de 13 de Mayo de 1931 (Gaceta del 14, 15 y 17).

#### VACANTES A PROVEER EN MAESTRO

##### Huesca.

Albalate de Cinca. Idem. unitaria, 1.500 habitantes.

Almunia de San Juan, idem, unitaria, 1.083 habitantes.

Arro, Gerbe y Griebal, mixta, 100 habitantes.

Barbastro, idem, unitaria, 8.025 habitantes.

Benasque, idem, unitaria, 1.199 habitantes.

Bierge, idem, unitaria, 666 habitantes.

Biescas, idem, unitaria número 1, 1.656 habitantes.

Buñales, Tabernas, mixta, 162 habitantes.

Calasanz, idem, unitaria, 700 habitantes.

Castejón de Monegros, idem, unitaria, 1.502 habitantes.

Castellorite, idem, mixta, 266 habitantes.

Castillonroy, idem, unitaria, 907 habitantes.

Esplús, idem, unitaria, 1.114 habitantes.

Espuëndolas, idem, mixta, 276 habitantes.

Estall, Viacamp, mixta, 80 habitantes.

Fiscal, idem, unitaria, 569 habitantes.

Grañén, idem, unitaria, 1.106 habitantes.

Huerto, idem, unitaria, 872 habitantes.

La Paul, Gurrea de Gállego, mixta, 463 habitantes.

La Puebla de Castro, idem, unitaria, 735 habitantes.

Las Paúles, idem, unitaria, 540 habitantes.

Nueno, idem, mixta, 297 habitantes.

Pedruel, Rodellar, mixta, 113 habitantes.

Pueyo de Santa Cruz, idem, mixta, 466 habitantes.

Sarsamarcuello, idem, mixta, 390 habitantes.

Sieso de Jaca, Latre, 61 habitantes.

Siresa, Hecho, mixta, 320 habitantes.

Usón, idem, mixta, 143 habitantes.

Villarreal de la Canal, idem, mixta, 278 habitantes.

Todas las vacantes comprendidas en la relación de esta provincia, pueden solicitarse por consorte.

##### Lérida.

Alfarrás, idem, unitaria, 902 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Almatret, idem, unitaria, 1.352 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Alós de Balaguer, idem, unitaria, 681 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Arabell, idem, mixta, 429 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Aristot, idem, mixta, 277 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Balaguer, idem, Sección, 5.434 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Balaguer, idem, Dirección, 5.434 habitantes. No puede solicitarse por consorte.

Bastús de Orcau, Orcau, mixta, 109 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Bellver, idem, unitaria, 761 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Bellvis, idem, Sección, 2.616 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Bohi, Barruera, mixta, 197 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Cerviá, idem, unitaria, 1.919 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Cobet, Isona, mixta, 60 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Escalarre, Unarre, mixta, 98 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Figuerola de Orcau, idem, unitaria, 515 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Las Iglesias, Sarroca Bellera, mixta, 136 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Lérida, idem, Sección Regencia, 32.377 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Llavorsi, idem, mixta, 318 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Montesquidá, Orcau, mixta, 60 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Musa y Aransa, idem, mixta, 355 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Noves de Segre, idem, unitaria, 504 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Orgañá, idem, Sección, 1.192 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Plá de San Tirs, idem, unitaria, 524 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Portell, idem, unitaria, 260 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Preixana, idem, unitaria, 835 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

San Martí de Florejachs, Florejachs, mixta, 90 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

San Salvador de Toló, idem, unitaria, 471 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Santa María de Meyá, Vilanova de Meyá, mixta, 281 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Senterada, idem, unitaria, 183 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Servi, Unarre, mixta, 125 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Solsona, idem, Dirección, 2.637 habitantes. No puede solicitarse por consorte.

Tarrés, idem, mixta, 280 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Torms, idem, unitaria, 502 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Tornafort, Soriguera, mixta, 124 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Torre de Capdella, Capdella, mixta, 136 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Tost, idem, mixta, 368 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Tuixent, idem, mixta, 266 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Vilagrassa, idem, unitaria, 630 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Vilaller, idem, unitaria, 548 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Villanueva, Avellanés, mixta, 338 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Vinaixa, idem, unitaria número 1, 1.158 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

##### Logroño

Arenzana de Abajo, idem, unitaria, 639 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Alcanadre, ídem, unitaria número 2, 1.708 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Aldea nueva, Villanueva, mixta, 75 habitantes.

Anguta, Valgañon, mixta 76 habitantes.

Cilbarrena, Ezcaray, mixta, 58 habitantes.

Cuzcurrita, ídem, unitaria, 1.089 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Calahorra, ídem, Sección de graduada, 10.791 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Cihuri, ídem, unitaria, 414 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Ezcaray, ídem, Sección de graduada, 2.168 habitantes. Consta de tres Secciones.

Fonseca, ídem, unitaria, 447 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Galilea, ídem, unitaria, 575 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Haro, ídem, Sección de graduada, 8.271 habitantes. Consta de tres Secciones.

Inestrilla, Aguilar, unitaria, 553 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Jubera, ídem, mixta, 207 habitantes.

Leiva, ídem, unitaria, 679 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Mamilla, ídem, unitaria, 582 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Manjarres, ídem, mixta, 235 habitantes.

Murillo del Río Leza, ídem, unitaria número 1, 1.934 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Nalda, ídem, unitaria núm. 2, 1.530 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Navarrete, ídem, unitaria, 1.809 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Pedroso, ídem, unitaria, 565 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Pradejón, ídem, unitaria número 1, 2.321 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Peñaloscintos, Ortigosa, mixta, 133 habitantes.

Rodezno, ídem, unitaria, 619 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Sojuela, ídem, mixta, 222 habitantes.

Soto en Cameros, ídem, unitaria, 775 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

San Millán Yécora, ídem, mixta, 218 habitantes.

Santa Lucía, Ocón, mixta, 218 habitantes.

Treviana, ídem, Sección de graduada, 1.153 habitantes. Consta de tres Secciones.

Terroba, ídem, mixta, 178 habitantes.

Valdemadera, ídem, mixta, 281 habitantes.

Valverde, Cervera, mixta, 464 habitantes.

Ventrosa, ídem, unitaria, 506 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

#### Orense

Alongos, Toén, mixta, 505 habitantes.

Arcos, Villamartin, mixta, 432 habitantes.

Arrabaldo, Canedo, mixta, 543 habitantes.

Beade, ídem, unitaria, 1.017 habitantes.

Boimorto, Villamarín, mixta, 405 habitantes.

Bouzas, Beariz, mixta, 304 habitantes.

Couso de Salas, Muiños, mixta, 461 habitantes.

Cristosende, Teijeira, mixta, 234 habitantes.

Faramontaos, Ginzo, mixta, 193 habitantes.

Flor de Rey, Villardevos, mixta, 651 habitantes.

Fontao, Merca, mixta, 618 habitantes.

Freijo, Sarreaus, mixta 408 habitantes.

Laroco, ídem, unitaria, 1.198 habitantes.

Lajas, Boborás, mixta, 427 habitantes.

Longoseiros, Carballino, mixta, 467 habitantes.

Lobanes, Carballino, mixta, 671 habitantes.

Loiro Barbadanes, mixta, 293 habitantes.

Mirallos, Peroja, mixta, 369 habitantes.

Mones, Petin, mixta, 849 habitantes.

Orega, Leiro, mixta, 349 habitantes.

Paradela, Porquera, mixta, 494 habitantes.

Parrerrubias, Merca, mixta, 501 habitantes.

Poedo, Baños de Molgas, ídem, 215 habitantes.

Puentefechas, Celanova, mixta, 140 habitantes.

Reino, Piñor, mixta, 705 habitantes.

Randin, Calvos de Randin, unitaria, 810 habitantes.

Rotea, Carballeda de Avia, mixta, 590 habitantes.

Rubiácós, Nogueira, mixta, 751 habitantes.

Rubias, Ramiranes, mixta, 615 habitantes.

Sampayo, Ribadavia, mixta, 688 habitantes.

Santa Comba, Bande, mixta, 433 habitantes.

San Cristóbal, Monterrey, mixta, 411 habitantes.

Sobradelo, C. Valdeorras, mixta, 432 habitantes.

Santigoso, Barco, unitaria, 403 habitantes.

Soutelo, Laza, mixta, 258 habitantes.

Trasportela, Cortegada, mixta, 373 habitantes.

Toén, ídem, unitaria, 577 habitantes.

Torneiro, Allaviz, mixta, 387 habitantes.

Valencia, Villamartin, mixta, 380 habitantes.

Villameá, Laza, mixta, 223 habitantes.

Villarino Conso, ídem, unitaria, 175 habitantes.

Villardevos, ídem, unitaria, 589 habitantes.

Vilela, C. de Miño, mixta, 372 habitantes.

Vilar, Canedo, mixta, 518 habitantes.

Viveiro, Celanova, mixta, 319 habitantes.

Zorelle, Maceda, unitaria, 685 habitantes.

Todas las escuelas unitarias que figuran en la relación de esta provin-

cia, pueden ser solicitadas en turno de consorte.

#### Pontevedra.

Alba, Pontevedra, niños, 753 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Arnego, Carbia, mixta, 264 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Artoño, Golada, mixta, 669 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Barrio de la Estación, Nieves, mixta, 346 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Barro, ídem, niños, 1.014 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Bascuas, Carbia, mixta, 264 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Brocos, Golada, mixta, 533 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Bugarín-Prado, Puenteareas, niños, 589 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Caldelas, Tuy, niños, 1.118 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Camos, Nigrán, mixta, 817 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Cea, Villagarcía, mixta, 450 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Combarro, Poyo, niños, 1.166 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Corujo, Vigo, niños, 2.273 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Domayo, Moaña, niños, 1.005 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Estrada, ídem, niños número 2, 2.038 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Fornelos, Salvatierra, niños, 1.266 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Gesteira, Cotovad, mixta, 342 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Ginzo, Puenteareas, niños, 1.130 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Godos, Caldas de Reyes, mixta, 647 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Iglesia, Lalín, niños, 455 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Leboso, Forcarey, mixta, 606 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Matalabos, Estrada, mixta, 370 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Mondariz, ídem, niños, 1.349 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Parada, Cañiza, niños, 1.141 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Pardemarin, Estrada, niños, 722 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Pazo, Pontevedra, niños, 613 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Porriño, ídem, Dirección, 1.994 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Porriño, ídem, Sección, 1.994 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Prado de la Canda, Covelo, mixta, 238 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Puente Caldelas, ídem, niños número 1, 1.793 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Rañadoiro, Puente Sampayo, mixta, 495 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Redondela, ídem, Dirección, 3.168 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

San Clemente de César. Caldas de

Reyes, mixta, 431 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

San Juan de Camba, Rodeiro, niños, 834 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Santa Cristina de Veá, Estrada, niños, 535 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Santiago de Rivarteme, Nieves, niños, 457 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Sayar, Caldas de Reyes, niños, 945 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Sotomayor, ídem, niños, 1.754 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Trasmañó, Redondela, niños, 805 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Valladaras, Lavadores, niños, 2.098 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Vilaríño, Golada, mixta, 496 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Villasobroso, Mondariz, niños, 419 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

#### Sevilla

Alamo (El), Madroño, mixta, 53 habitantes.

Alcalá de Guadaira, ídem, unitaria, 10.559 habitantes.

Algaba (La), ídem, unitaria, 4.363 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Algámitas, ídem, unitaria, 1.496 habitantes.

Cabezas de San Juan, ídem, unitaria, 5.740 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Carmona, ídem, unitaria, 20.825 habitantes.

Ecija, ídem, Sección de graduada de ocho grados, 29.031 habitantes.

Fuentes de Andalucía, ídem, 7.307 habitantes.

Gerena, ídem, unitaria, 3.318 habitantes.

Guillena, ídem, unitaria, 3.334 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Lentejuela, ídem, unitaria, 1.835 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Madroño (El), ídem, unitaria, 1.290 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Mairena del Alcor, ídem, unitaria, 7.353 habitantes.

Martín de la Jara, ídem, unitaria, 1.662 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Navarredonda, Saucejo, unitaria, 668 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Paradas, ídem, unitaria, 7.690 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Pedrerá, ídem, unitaria, 2.812 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Sanlúcar la Mayor, ídem, Dirección de graduada de tres grados, 4.515 habitantes.

Sevilla, ídem, unitaria, 205.723 habitantes.

Sevilla, ídem, unitaria, 205.723 habitantes.

#### VACANTES A PROVEER EN MAESTRA

##### Huesca

Albalate de Cinca, id., unitaria, 1.590 habitantes.

Albalatillo, id., unitaria, 549 habitantes.

Alcampel, id., unitaria, 2.467 habitantes.

Alumiente, id., unitaria, 626 habitantes.

Aneto, Bono, mixta, 115 habitantes.

Ayerbe de Broto, Bergua Besarán, mixta, 37 habitantes.

Bagueste, Sarsa de Surta, mixta, 71 habitantes.

Barbenuta, id., mixta, 240 habitantes.

Berbusa, Barbenuta, mixta, 83 habitantes.

Bierge, id., unitaria, 666 habitantes.

Bisalibons, Torrelarribera, mixta, 87 habitantes.

Bono, id., mixta, 142 habitantes.

Castanesa, id., unitaria, 416 habitantes.

Castejón de Monegros, id., unitaria, 1.502 habitantes.

Cagigar, id., mixta, 260 habitantes.

Caserras del Castillo, id., mixta, 438 habitantes.

Costean, id., unitaria, 452 habitantes.

Escarrilla, id., mixta, 206 habitantes.

Espierba, Bielsa, mixta, 289 habitantes.

Fiscal, id., unitaria, 569 habitantes.

Fonz, id., unitaria, 1.921 habitantes.

Fraga, id., unitaria, número 2, 7.486 habitantes.

Guardia, Hoz de Barbastro, mixta 52 habitantes.

Guasa, id., mixta, 104 habitantes.

Huerto, id., unitaria, 872 habitantes.

Huesca (Magdalena Fuentes), Huesca, unitaria, 14.487 habitantes.

Jaca, id., unitaria número 2, 5.593 habitantes.

La Puebla de Roda, id., mixta, 318 habitantes.

Literá y Chiriveta, Viacap, mixta 224 habitantes.

Matidero, Secorún, mixta, 99 habitantes.

Pomar, id., unitaria, 848 habitantes.

Puimocart, Sieste, mixta, 77 habitantes.

Purroy, id., mixta, 308 habitantes.

Rodellar, id., mixta, 467 habitantes.

Salinas de Trillo, Clamosa, mixta 54 habitantes.

Santa María de la Nuez, Bércabo, mixta, 57 habitantes.

Sarsa de la Surta, id., mixta, 202 habitantes.

Senz y Viu, Foracada, mixta, 158 habitantes.

Soliveta, Monesma de Benabarre, mixta, 50 habitantes.

Sopeira, id., mixta, 289 habitantes.

Soperún, Cornudella, mixta, 96 habitantes.

Torla, id., unitaria, 409 habitantes.

Todas las vacantes comprendidas en la relación de esta provincia, pueden ser solicitadas por consorte.

##### Lérida.

Adons, Viu de Llevata, mixta, 64 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Alós de Balaguer, ídem, unitaria, 681

habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Ansovell, Cava, mixta, 161 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Antist, Pobleta de Bellvehi, mixta, 68 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Ardevol, Pinós, mixta, 77 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Arstuy, Llavorsí, mixta, 83 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Balaguer, ídem, sección, 5.434 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Barbens, ídem, unitaria, 884 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Belcaire, ídem, unitaria, 1.246 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Benavent de Lérida, ídem, unitaria, 846 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Butsenit, Mongay, unitaria, 509 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Claramunt, Eroles, mixta 44 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Carullada, Grañanella, mixta, 160 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Ellar, ídem, mixta, 117 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Granadella, ídem, párvulos, 2.013 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Ibars de Urgel, ídem, unitaria, 1.795 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

La Rápita, Vallfogona de Balaguer, mixta, 97 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

La Selva, Navés, mixta, 109 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Líñola, ídem, sección, 2.028 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Llesuy, ídem, unitaria, 199 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Llovera, ídem, mixta, 342 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Masalcoreig, ídem, unitaria, 916 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Montardit de Abajo, Enviny, mixta, 139 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Omelons, ídem, unitaria, 468 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Os, Civis, mixta, 41 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Os de Balaguer, ídem, unitaria, 887 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Perles, Aliñá, mixta, 113 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Piñana, Viu de Llevata, mixta, 55 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Roselló, ídem, unitaria, 735 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Sellés, Guardia de Tremp, mixta, 102 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Solerás, ídem, unitaria, 954 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Tallendré y Orden, ídem, mixta, 85 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Torms, ídem, unitaria, 502 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Tragó de Noguera, ídem, unitaria, 663 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Vinaixa, ídem, unitaria número 2, 1.738 habitantes. No puede solicitarse por consorte.

##### Logroño.

Autol, ídem, párvulos, 3.029 habitantes.

Arenzana de Abajo, ídem, unitaria,

689 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Calahorra, ídem, Sección graduada, 10.791 habitantes. Consta de cuatro Secciones.

Calahorra, ídem, párvulos, 10.791 habitantes.

Alberite, ídem, unitaria, 1.209 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Cervera, ídem, párvulos, 6.908 habitantes.

Canales de la Sierra, ídem, unitaria, 625 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Leiva, ídem, unitaria, 679 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Logroño, ídem, unitaria, número 4, 28.207 habitantes.

Lumbreras, ídem, unitaria, 276 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Montemidano, Nieva de Cameros, mixta, 105 habitantes.

Nalda, ídem, unitaria, número 2, 1.530 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Navarrete, ídem, unitaria, 1.809 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Pedroso, ídem, unitaria, 565 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Soto de Cameros, ídem, unitaria, 775 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Torre San Alesanco, ídem, mixta, 278 habitantes.

Turruncun, ídem, mixta, 257 habitantes.

Villavelayo, ídem, mixta, 407 habitantes.

#### Orense.

Armese, Maside, unitaria, 841 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Astureses, Boborás, mixta, 276 habitantes.

Carzoa, Cualedro, mixta, 206 habitantes.

Covelo, Irijo, mixta, 353 habitantes.

Coiras, Piñor de Cea, mixta, 634 habitantes.

Codosedo, Sarreaus, mixta, 279 habitantes.

Ella de Arriba, Cartelle, mixta, 221 habitantes.

Fonteita, Chandreja, mixta, 303 habitantes.

Fornadeiros, Muiño, mixta, 251 habitantes.

Germeade, ídem, mixta, 275 habitantes.

Girona, Cualedro, unitaria, 776 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Gudes, Ginzo, mixta, 422 habitantes.

Chaveán, Chandreja, mixta, 337 habitantes.

Lamas, Leiro, mixta, 411 habitantes.

Linares, Beariz, mixta, 314 habitantes.

Maus, Villar de Barrio, mixta, 438 habitantes.

Medeiros, Monterrey, unitaria, 653 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Novcas, Blancos, mixta, 355 habitantes.

Lamamá, Baños de Molgas, unitaria, 796 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Pardo y Riobó, V de Barrio, mixta, 267 habitantes.

Paredes, Montederramo, mixta, 256 habitantes.

Pradomao, Parada del Sil, mixta, 206 habitantes.

Rua, ídem, unitaria, 798 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Robledo, Villamartín, mixta, 162 habitantes.

Santa Eulalia, Petín, mixta, 164 habitantes.

Sorga, La Bola, mixta, 595 habitantes.

Sabariz, Rairiz de Veiga, mixta, 278 habitantes.

Villanueva, Barco, unitaria, 819 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

#### Pontevedra.

Alfonsín, Forcarey, mixta, 472 habitantes.

Bañña-Castro, Golada, mixta, 519 habitantes.

Berducido, Geve, unitaria, 752 habitantes.

Berredo, Golada, mixta, 328 habitantes.

Cambados, número 1, Cambados, unitaria, 3.221 habitantes.

Campo, Lalin, unitaria, 803 habitantes.

Candeán, Lavadores, unitaria, 1.578 habitantes.

Canivelas, Forcarey, mixta, 694 habitantes.

Carballal, Lavadores, mixta, 408 habitantes.

Castelanes, Covelo, mixta, 542 habitantes.

Castro, Cerdedo, mixta, 510 habitantes.

Cepeda, Pazos de Borbén, mixta, 732 habitantes.

Cesantes, Redondela, unitaria, 1.066 habitantes.

Comesaña, Vigo, unitaria, 1.086 habitantes.

Cortegada, Silleda, unitaria, 908 habitantes.

Cruces, Carbia, unitaria, 571 habitantes.

Darbo, Cangas, unitaria, 2.149 habitantes.

Filgueira, Lalin, unitaria, 542 habitantes.

Fornelos, ídem, unitaria, 775 habitantes.

Gulanes, Puenteareas, unitaria, 764 habitantes.

Guillarey, Tuy, unitaria, 1.420 habitantes.

Lage, Villagarcía, mixta, 519 habitantes.

Moraña, ídem, unitaria, 799 habitantes.

Mosteiro, Tomiño, mixta, 639 habitantes.

Olives, Estrada, mixta, 370 habitantes.

Ollares, Carbia, unitaria, 683 habitantes.

Palmou, Lalin, unitaria, 459 habitantes.

Parada, Cerdedo, mixta, 258 habitantes.

Parada, Silleda, unitaria, 1.079 habitantes.

Páramos, Tuy, unitaria, 734 habitantes.

Porriño, ídem, Dirección de graduada, 1.994 habitantes.

Porriño, ídem, Sección de graduada, 1.994 habitantes.

Rebordanes, Tuy, unitaria, 820 habitantes.

Riomas, Lavadores, mixta, 1.671 habitantes.

Rivela, Estrada, unitaria, 974 habitantes.

San Andrés de Vea, Estrada, unitaria, 577 habitantes.

San Cipriano de Rivarteme, Nieves, mixta, 412 habitantes.

Santa Marina, Covelo, unitaria, 968 habitantes.

Sejo y Agra, Golada, mixta, 264 habitantes.

Sixto, Bozón, unitaria, 588 habitantes.

Traspielas, Fornelos, mixta, 476 habitantes.

Tuiriz, Carbia, unitaria, 721 habitantes.

Ventosa, Golada, unitaria, 737 habitantes.

Vilán, Fornelos, mixta, 18 habitantes.

Todas las Escuelas que figuran en la relación de esta provincia pueden solicitarse por derecho de consorte. La Dirección y Sección de Porriño corresponden a una Escuela graduada de tres Secciones.

#### Sevilla.

Alcalá de Guadaira, ídem, 10.559 habitantes.

Carmona, ídem, 20.825 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Carmona, ídem, 20.825 habitantes.

Corrales (Los), ídem, 2.965 habitantes. Puede solicitarse.

Ecija, ídem, 29.031 habitantes.

Fuentes de Andalucía, ídem, 7.307 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Galeón, Cazalla de la Sierra, 407 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Morón, ídem, 17.687 habitantes.

Paradas, ídem, 7.690 habitantes.

Pedroso (El), ídem, 4.286 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Puebla de los Infantes, ídem, 4.198 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Rinconada (La), ídem, 1.536 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

San Juan de Aznalfarache, ídem, 2.013 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Sevilla, ídem, 205.723 habitantes. Sección graduada de seis grados.

Sevilla, ídem, 205.723 habitantes. Sección graduada de ocho grados.

Sevilla, ídem, 205.723 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

#### VACANTES A PROVEER EN MAESTRO

#### Murcia.

Aguilas, ídem, unitaria número 4, 12.243 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Alcantarilla, ídem, unitaria número 4, 6.399 habitantes.

Almendricos, Lorea, unitaria, 2.044 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Alquerías, Murcia, unitaria, 2.710 habitantes.

Béjar-Torrecailla, Lorea, unitaria, habitantes, 1.925.

Cabezo de Torres, Murcia, unitaria

número 2, 1.322 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Calasparra, ídem, Sección de graduada, 7.851 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Calasparra, ídem, Sección de graduada, 7.851 habitantes.

Calasparra, ídem, Sección de graduada, 7.851 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Campillo, Lorca, unitaria número 2, 3.182 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Cañada de la Cruz, Moratalla, mixta, 391 habitantes.

Caravaca, ídem, Sección de graduada, "El Salvador", 8.474 habitantes.

Cartagena, ídem, Sección de graduada "San Fulgencio", 48682 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Casas Blancas (Las), Murcia, mixta, 86 habitantes.

Cieza, ídem, Sección de graduada, 15.008 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Copa (La), Bullas, mixta, 656 habitantes.

Covatillas, Murcia, unitaria, 275 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Doña Inés, Lorca, unitaria, 669 habitantes.

Hoya (La), Murcia, unitaria, 1.173 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Jabali Nuevo (Murcia), unitaria número 2, 2.270 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Lorca (barrio de San Cristóbal), Lorca, unitaria número 6, 22.384 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Lorca (barrio de San Cristóbal), Lorca, unitaria número 7, 22.384 habitantes.

Lorca, ídem, unitaria número 3, 22.384 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Lorca, ídem, Sección de graduada, 22.384 habitantes.

Lorca, ídem, Sección de graduada, 22.384 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Martínez, Murcia, unitaria, 897 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Matanzas, Murcia, mixta, 615 habitantes.

Mazarrón, ídem, Dirección de graduada, 8.445 habitantes.

Murcia, ídem, Sección práctica Normal, 35.494 habitantes.

Pareión y Cantareros, Totana, unitaria, 1.267 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Pozo Aledo, San Javier, mixta, 159 habitantes.

Puerto Lumbreras, Lorca, unitaria número 1, 4.473 habitantes.

Puerto Lumbreras, Lorca, unitaria número 2, 4.473 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Puerto Lumbreras, Lorca, unitaria número 3, 4.473 habitantes.

Ramonete, Lorca, unitaria, 1.861 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Santa Ana, Cartagena, unitaria, 823 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Totana, ídem, unitaria número 2, 9.241 habitantes.

### Segovia.

Hontalbilla, ídem, unitaria, 1.021 habitantes.

Rapariegos, ídem, unitaria, 675 habitantes.

Boceguillas, ídem, unitaria, 547 habitantes.

Pinarejos, ídem, mixta, 421 habitantes.

Mansilla, Cerezo de Abajo, mixta, 105 habitantes.

Navafria, ídem, unitaria, 755 habitantes.

Turégano, ídem, unitaria número 2, 1.542 habitantes.

Cuevas de Provanco, ídem, unitaria, 765 habitantes.

Aldea-Real, ídem, unitaria, 963 habitantes.

San Pedro de Gaillos, ídem, unitaria, 797 habitantes.

Honrubia de la Cuesta, ídem, unitaria, 549 habitantes.

Torrecañeros, ídem, mixta, 431 habitantes.

Segovia, ídem, Sección de graduada número 2, 15.707 habitantes.

Segovia, ídem, Sección de graduada número 2, 15.707 habitantes.

Segovia, ídem, Sección de graduada número 2, 15.707 habitantes.

Cantalejo, ídem, Sección de graduada, 2.844 habitantes.

Fuentemizana, ídem, mixta, 235 habitantes.

Nieva, ídem, unitaria, 777 habitantes.

Becerril de Ayllón, ídem, mixta, 274 habitantes.

Riofrio de Riaza, ídem, mixta, 344 habitantes.

Castroserracin, ídem, mixta, 240 habitantes.

Barrio de la Estación, El Espinar, mixta, 367 habitantes.

Vivar de Fuentidueña, Laguna de Contreras, mixta, inferior a 500 habitantes.

Lovingos, ídem, unitaria, 416 habitantes.

El Rebollar, San Pedro de Gaillos, mixta, 244 habitantes.

Moraleja de Coca, ídem, mixta, 429 habitantes.

Cuéllar, ídem, graduada, 3.795 habitantes.

Todas las vacantes que figuran en la relación de esta provincia pueden solicitarse por consorte, menos las de asistencia mixta.

### Valencia.

Albalat de la Ribera, ídem, unitaria, 3.028 habitantes. Puede solicitarse por tercer turno.

Albalat dels Sorells, ídem, unitaria, 1.628 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Albalat dels Taronchers, ídem, unitaria, 866 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Algemesi, ídem, Dirección de graduada, 11.711 habitantes. Tiene tres grados y no puede solicitarse por consorte.

Alginet, ídem, Sección de graduada, 6.258 habitantes. Tiene tres grados y no puede solicitarse por consorte.

Almácer, ídem, unitaria, 2.226 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Almoines, ídem, unitaria, 3.949 ha-

bitantes. Puede solicitarse por consorte.

Anahuir, Játiva, mixta, 148 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Ayacor, Canals, unitaria, 515 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Albaida, ídem, unitaria número 1, 4.401 habitantes. No puede solicitarse por consorte.

Beniatjar, ídem, unitaria, 510 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Benisoia, ídem, unitaria, 721 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Bétera, ídem, Dirección de graduada, 3.949 habitantes. Tiene tres grados. No puede solicitarse por consorte.

Buñol, ídem, unitaria número 1, 4.736 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Benaguacil, ídem, Sección de graduada, 6.658 habitantes. Seis grados. No puede solicitarse por consorte.

Benipeixcar, ídem, unitaria, 377 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Carrera de Melilla, Valencia, unitaria, 3.043 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Casas Bajas, ídem, unitaria, 1.258 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Casinos, ídem, unitaria número 2, 2.238 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Casas de Utiel, Utiel, unitaria, 733 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Corbera de Alcira, ídem, Sección de graduada, 2.446 habitantes. Tiene tres grados. No puede solicitarse por consorte.

Chella, ídem, unitaria, 2.838 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Chiva, ídem, Sección de graduada, 4.890 habitantes. Tiene tres grados. No puede solicitarse por consorte.

Cheste, ídem, unitaria número 4, 6.202 habitantes. No corresponde a consorte.

Fuente Encarroz, ídem, unitaria, 2.586 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Fuente del Omet, Picasent, mixta, 57 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Llanera de Ranes, ídem, unitaria, 968 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Llombay, ídem, unitaria número 1, 4.401 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Montesa, ídem, unitaria, 1.328 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Meliana, ídem, unitaria, 3.380 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Monserrat, ídem, unitaria número 2, 2.134 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Negrón (Aldea de), Vallanca, mixta, 218 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Navarrés, ídem, unitaria, 2.725 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Onteniente, ídem, unitaria número 3, 9.889 habitantes. No puede solicitarse por consorte.

Puebla de Vallbona, ídem, Sección de graduada, 3.469 habitantes. Tiene tres grados. No corresponde a consorte.

Sueca, ídem, Sección de graduada, 18.050 habitantes. Tiene seis grados.

Sumacárcel, ídem, unitaria, 1.512

habitantes. Puede solicitarse por consorte.

San Antonio, Requena, unitaria, 800 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Salem, ídem, unitaria, 800 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Tosalnou, Refelguarat, mixta, 255 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Valencia, ídem (Gil Polo), Dirección de graduada, 177.108 habitantes. Tiene tres grados. No corresponde a consorte.

Venta del Moro, ídem, unitaria número 2, 1.400 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Zarra, ídem, unitaria, 1.035 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

#### Zaragoza.

Acered, ídem, unitaria, 798 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Aguarón, ídem, unitaria número 2, 2.264 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Aladrón, ídem, mixta, 290 habitantes.

Aldehuela de Liestos, ídem, unitaria, 338 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Alforque, ídem, unitaria, 415 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Aniñón, ídem, unitaria número 2, 1.634 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Asso-Veral, Sigües, mixta, 174 habitantes.

Ateca, ídem, Dirección de graduada, 3.096 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Berdejo, ídem, mixta, 316 habitantes.

Biota, ídem, unitaria número 2, 1.472 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Brea de Aragón, ídem, unitaria número 1, 1.484 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Calatayud, ídem, sección de graduada, 11.947 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Cariñena, ídem, unitaria número 1, 3.448 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Castiliscar, ídem, unitaria, 943 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Cervera de la Cañada, ídem, unitaria, 1.028 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Ejea de los Caballeros, ídem, sección de graduada, 6.966 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Fayón, ídem, unitaria, 1.750 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Fuentes de Jiloca, ídem, unitaria, 1.162 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Gelsa, ídem, unitaria número 2, 2.285 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Gotor, ídem, unitaria, 591 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Jaulin, ídem, unitaria, 483 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

La Almunia, sección de graduada, 4.199 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Lacorvilla, Luna, mixta, 201 habitantes.

La Vilueña, ídem, unitaria, 388 habitantes.

Longares, ídem, unitaria, 1.454 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Lumpiaque, ídem, unitaria número 1, 1.817 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Lumpiaque, ídem, unitaria número 2, 1.817 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Luna, ídem, unitaria número 2, 2.433 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Miedes, ídem, unitaria, 1.179 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Movera, Zaragoza, unitaria, 651 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Mozota, ídem, unitaria, 463 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Paniza, ídem, unitaria, 1.425 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Purujosa, ídem, unitaria, 564 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Quinto, ídem, unitaria número 1, 2.318 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Quinto, ídem, unitaria número 2, 2.318 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Sádaba, ídem, Sección de graduada, 2.535 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Sádaba, ídem, Sección de graduada, 2.535 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Tiarga, ídem, unitaria, 1.058 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Tobed, ídem, unitaria, 964 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Torres de Berrellén, ídem, unitaria, 1.602 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Trasmoz, ídem, mixta, 319 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Utebo, ídem, Dirección de graduada, 2.207 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Villalengua, ídem, unitaria, 1.236 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Zaragoza, ídem, Sección de graduada, "Cándido Domingo", 141.350 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Zuera, ídem, Dirección de graduada, 3.593 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

#### VACANTES A PROVEER EN MAESTRA

##### Murcia

Aguaderas, Lorca, unitaria, 1.064 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Alcantarilla, ídem, unitaria, número 4, 6.399 habitantes.

Arejos (Los), Aguilas, mixta, 121 habitantes.

Blanca, ídem, número 2, 4.390 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Cabezo de Torres, Murcia, unitaria número 2, 1.322 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Campillo, Lorca, unitaria número 2, 3.182 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Cartagena, ídem, Dirección graduada "Nuestra Señora de la Caridad", 43.632 habitantes.

Ceuti, ídem, Sección graduada, 2.891 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Fuente Alamo, ídem, unitaria número 1, 961 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Fuente Librilla, Mula, unitaria, 539 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Jimenado, Torre Pacheco, unitaria, 1.059 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Lorca, Barrio de San Cristóbal, Lorca, unitaria número 5, 22.384 habitantes.

Lorca, Barrio de San Cristóbal, Lorca, unitaria número 6, 22.384 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Miradoi, San Javier, unitaria, 266 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Murcia, ídem, unitaria número 1, 35.494 habitantes.

Molina de Segura, ídem, Sección de párvulos, 5.708 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Palas (Las), Fuente Alamo, unitaria, 630 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Pareón y Cantareros, Totana, unitaria, 1.267 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Portman, La Unión, unitaria número 1, 2.701 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Pliego, ídem, unitaria, 2.706 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Puerto Adentro, Lorca, unitaria número 2, 1.105 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Puerto Lumbreras, Lorca, unitaria número 2, 4.473 habitantes.

Puerto Lumbreras, Lorca, unitaria número 3, 4.473 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Raiguero, Totana, unitaria, 746 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Ramonete, Lorca, unitaria, 1.865 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Torre Pacheco, ídem, unitaria número 2, 650 habitantes.

Torreagüera, Murcia, unitaria, 3.327 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Unión (La), ídem, unitaria número 2, 13.903 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

##### Segovia.

Cantimpalos, ídem, unitaria, 780 habitantes.

Armaña, ídem, unitaria, 605 habitantes.

Marugán, ídem, mixta, 310 habitantes.

Fuente de Santa Cruz, ídem, unitaria, 803 habitantes.

Pecharraman, ídem, mixta, 246 habitantes.

Segovia, ídem, Sección graduada número 2, 15.707 habitantes.

Sangarcía, ídem, unitaria, 564 habitantes.

Cerezo de Arriba, ídem, unitaria, 598 habitantes.

To.reiglesias, ídem, unitaria, 689 habitantes.

Aguilafuente, ídem, unitaria número 2, 1.582 habitantes.

Condado de Castilnovo, ídem, unitaria, 638 habitantes.

Aldea Real, ídem, unitaria, 963 habitantes.

Navares de Ayuso, ídem, mixta, 353 habitantes.

Villaseca, ídem, mixta, 226 habitantes.

El Espinar, ídem, Sección graduada, 2.353 habitantes.

Todas las vacantes que figuran en la relación de esta provincia pueden solicitarse por consorte, menos las de asistencia mixta.

#### Valencia.

Alcantarería (La), Burjasot, 360 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Alcudia de Crespins, ídem, unitaria, 1.614 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Almusafes, ídem, unitaria, 1.298 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Alfarp, ídem, unitaria, 1.220 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Albalat dels Sorells, ídem, unitaria número 2, 1.628 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Anna, ídem, unitaria, 2.225 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Albal, ídem, Sección graduada, 2.698 habitantes, tres grados. No puede solicitarse por consorte.

Benicalp, Valencia, unitaria, 878 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Benirredrá, ídem, mixta, 689 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Beniopa, ídem, unitaria, 2.459 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Burjasot, ídem, unitaria, número 1, 6.541 habitantes. No corresponde a consorte.

Bétera, ídem, Dirección de graduada, 3.949 habitantes. Tres grados. No puede solicitarse por consorte.

Barrio de las Ventas, Buñol, unitaria, 4.473 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Benipeixcar, ídem, unitaria, unitaria, 877 habitantes. Puede solicitarse por tercer turno.

Carcagente, ídem, unitaria número 2, 11.707 habitantes. No corresponde a consorte.

Carrera de Melilla, Valencia, unitaria, 3.043 habitantes. Puede solicitarse por tercer turno.

Cortes de Pallás, ídem, unitaria, 1.838 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Barraca Aguas Vivas, Carcagente, mixta, 130 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Carcagente, ídem, párvulos número 1, 11.707 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Dos Aguas, ídem, unitaria, 1.341 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Faura, ídem, unitaria, 1.528 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Godella, ídem, unitaria, 2.929 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Játiva, ídem, unitaria número 2, 14.055 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Losa del Obispo, ídem, unitaria, 843 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Los Santos, Castielfabib, unitaria, 396 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Llanera de Ranes, ídem, unitaria, 968 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Mongente, ídem, unitaria, 4.081 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Montserrat, ídem, unitaria número 2, 2.137 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Náquera, ídem, unitaria, 1.182 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Petrés, ídem, unitaria, 714 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Potries, ídem, unitaria, 945 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Païporta, ídem, unitaria, 2.724 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Pinet, ídem, unitaria, 458 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Picasent, ídem, Dirección de graduada, 4.913 habitantes. Tres grados. No puede solicitarse por consorte.

Sueca, ídem, Sección de graduada, 18.050 habitantes. Seis grados. No puede solicitarse por consorte.

Valencia, ídem, unitaria número 3, 177.108 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Zarra, ídem, unitaria, 1.035 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

#### Zaragoza.

Abanto, ídem, unitaria, 769 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Alfajarín, ídem, unitaria, 1.358 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Ariza, Ariza, unitaria número 2, 2.448 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Bárboles, ídem, unitaria, 753 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Barués, Sos, mixta, 130 habitantes.

Bijuesca, ídem, unitaria, 896 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Biota, ídem, unitaria, 1.472 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Boquiñeni, ídem, unitaria, 1.022 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Borja, ídem, Sección de graduada, 5.093 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Calatayud, ídem, Sección de graduada número 1, 11.947 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Calatayud, ídem, Dirección párvulos, 11.947 habitantes.

Caspe, ídem, Sección graduada, 9.259 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Chiprana, ídem, unitaria, 1.433 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

El Frago, ídem, unitaria, 575 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Escatrón, ídem, párvulos, 2.140 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Escatrón, ídem, unitaria, 2.140 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Farasdués, ídem, unitaria, 863 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Farlete, ídem, unitaria, 328 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Gelsa, ídem, unitaria número 2, 2.285 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Grisel, ídem, unitaria, 541 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Isuerre, ídem, mixta, 373 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Jaraba, ídem, unitaria, 599 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

La Almunia, ídem, Sección de graduada, 4.199 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

La Almunia, ídem, Sección de graduada, 4.199 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

La Almunia, ídem, Auxiliaría de párvulos, 4.199 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Langa del Castillo, ídem, unitaria, 741 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Lobera de Onsella, ídem, mixta, 561 habitantes.

Lorbés, ídem, mixta, 204 habitantes.

Luna, ídem, unitaria número 1, 2.433 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Luna, ídem, unitaria número 2, 2.433 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Mainar, ídem, unitaria, 496 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Malpica, de Arba, ídem, mixta, 292 habitantes.

Miedes, ídem, unitaria, 1.179 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Monterde, ídem, unitaria, 994 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Muel, ídem, unitaria, 1.576 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Quinto, ídem, unitaria número 2, 2.818 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Rivas, Egea de los Caballeros, unitaria, 680 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Sádaba, ídem, Sección de graduada, 2.535 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Velilla de Jiloca, ídem, unitaria, 645 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Villanueva de Huerva, ídem, unitaria, 1.346 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Villarroya de la Sierra, ídem, unitaria número 2, 2.274 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Villarroya de la Sierra, ídem, unitaria número 1, 2.274 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Zuera, ídem, Sección de graduada, 3.598 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

(Continuad.)

Sucesores de Riyadenebra (S. A.)  
Pasco de San Vicente, 20